JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• HECTOR FABIO BETANCOURT RODAS
DEMANDADAS	• ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA • GOAR SADOG CORREA TORO
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00118-00
DECISIÓN	RECHAZA RECURSO DE REPOSICION POR EXTEMPORANEO Y CORRE TRASLADO REFORMA DE LA DEMANDA.

Procede el juzgado a rechazar el recurso de reposición presentado por el demandante y a correr traslado de la reforma de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante mediante escrito del 25 de octubre de 20921 (No.27 expediente electrónico) presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 19 de octubre de 2021 (No.26 expediente electrónico) mediante el cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA y por contestada la demanda por los demandados, argumentando que estos fueron notificados conforme los medios establecidos en el Decreto 806 de 2020 y el Decreto Ley 2158 de 1948, por lo que debió declararse la extemporaneidad de la contestación de la demanda presentada y aplicarse las sanciones procesales a que haya lugar.

El artículo 63 del CPTSS estableció que el recurso de reposición procede frente a los autos interlocutorios, el cual se debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación cuando se hiciera por estados.

El auto del 19 de octubre de 2021 que tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA y por contestada la demanda por los demandados, fue notificado por estado el día 20 de octubre de 2021 (No.25 expediente electrónico) y el escrito de reposición fue presentado por el demandante el día 25 de octubre de 2021(No.27 expediente electrónico), es decir cuatro días posteriores a la fecha que debió presentarlo, por lo que, resulta extemporáneo.

En consecuencia, como el recurso de reposición presentado por el demandante adolece del requisito de oportunidad al interponerse de manera extemporánea, se rechazará de acuerdo con lo señalado anteriormente.

Respecto del recurso de apelación invocado en subsidio al de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del CPTSS, se negará el mismo, en virtud de que el objeto del auto apelado no está contemplado dentro de las causales señaladas en dicha norma.

La parte demandante mediante con escrito del 27 de octubre de 2021 reformó la demanda (No.30 expediente electrónico).

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

La reforma de la demanda consistió en:

1. Adicionar dos nuevos hechos, consistentes:

   "1.1. El señor HECTOR FABIO BETANCOURT RODAS nació el 03 de enero de 1959."

   "1.2. A la fecha actual, es decir el año 2021, el señor HECTOR FABIO BETANCOURT RODAS, cuenta con más de SESENTA Y DOS AÑOS, es decir, la edad que necesita para pensionarse quedándole faltando solamente los aportes a Pensión que le adeuda su empleadora Isabel Cristina Rincón Velandia y Goar Sadog, para cumplir con los requisitos para pensionarse."

2. Frente a las pretensiones declarativas principales, fueron reformadas, dividiendo la pretensión declarativa número 1, en dos pretensiones y la pretensión declarativa dos de la demanda principal, se le agregó el apartado resaltado, las cuales quedarán así:

   "2.1. Solicito de manera respetuosa, se DECLARE que entre la Señora ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA, el señor GOAR SADOG CORREA TORO en calidad de empleadores y mi poderdante el señor HECTOR FABIO BETANCOURT RODAS en calidad de trabajador, existe un contrato verbal de trabajo a término indefinido."

   "2.2. Solicito de manera respetuosa, se DECLARE que la mencionada relación laboral se dio desde el 25 de septiembre de 2010 y hasta la actualidad, sin solución de continuidad."
   "2.3. Solicito de manera respetuosa, se DECLARE que el contrato a término indefinido acordado entre las partes se encuentra vigente hasta la actualidad.

3. Respecto de las pretensiones, estas se adicionaron con las siguientes pretensiones subsidiarias a las declarativas y condenatorias principales que se presentaron con la demanda, así:

   "3.1. PRETENSIONES DECLARATIVAS SUBSIDIARIAS:"

   "3.1.1. En caso de no prosperar la pretensión declarativa del numeral 2.3, en el aparte especifico que indica que el contrato laboral no ha sido terminado y se encuentra vigente hasta la actualidad, solicito se tenga como pretensión subsidiaria, que se declare, si llega a ser probado, que el despido del demandante se dio de manera injustificada e ilegal, y por consiguiente se declare la ineficacia del mismo."

4. Respecto a las pretensiones condenatorias, a las cuales agregó como condenatorias subsidiarias, en caso de no prosperar la pretensión declarativa No.2.3., a través de la cual solicitó se declare que el contrato a término indefinido acordado entre las partes se encuentra vigente hasta la actualidad, las siguientes:

   "4.1.1. PRETENSIONES CONDENATORIAS SUBSIDIARIAS:"

"4.1.2. Solicito se CONDENEN, a los demandados, a pagar a mi poderdante, la indemnización por despido injustificado equivalente a DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS, producto de la liquidación de la indemnización entre el día primero del mes de enero del año dos mil diecisiete hasta el 30 de noviembre del año 2021."

"4.1.3. Solicito se CONDENEN a los demandados, a pagar a mi poderdante, la indemnización por no pago oportuno de salarios equivalente a CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS, producto de la liquidación de la indemnización entre el día primero del mes de enero del año dos mil diecisiete hasta el 30 de noviembre del año 2021, teniendo como base el salario mínimo legal vigente mensual para cada año liquidado.".

5. Se adicionó además la petición extra y ultra petita y la indexación, así:

   "5.1. Que se CONDENE al demandado en aquellas sumas y conceptos laborales que se hallaren probados, así como condenar a sumas mayores no solicitados en la presente demanda y que le correspondieren a mi poderdante, de conformidad con los poderes ultra y extra Petita de la Señora Juez Laboral.

   "5.2. Que se CONDENE al pago de indexación de las sumas que se llegaren a conceder en la sentencia."

6. Respecto del acápite de fundamentos y razones de derecho adicionó lo correspondiente al despido injustificado e ilegal.

7. Adicionó la prueba testimonial, solicitando el testimonio de los señores JOSE HUBERT PALACIO GOMEZ y HECTOR FABIO BETANCOURT.

8. Como prueba documental allegó historia laboral del demandante.

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el demandante frente al auto del 19 de octubre de 2021 (No. 23 del expediente electrónico), conforme se indicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación presentado por la parte demandante frente al auto del 19 de octubre de 2021 (No.23 expediente electrónico), de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Admitir la reforma de la demanda presentada dentro del proceso por la parte demandante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

QUINTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo

electrónico de las partes así: Parte demandante asserjuridicoc@gmail.com, de los demandados saidrubiano@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ce8f82ef19ab8a7fcc3933b738290d36ed75198b429efd78d07adbc7c0e7de**
Documento generado en 18/02/2022 09:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica